

7600140032820190063800

JVR

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las presente diligencias, informándole que el extremo activo no ha cumplido con el trámite de notificar a la parte demandada para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre del 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRALDO CALLE
APDO LUZ MARINA GIRALDO CALLE.
Im_giraldo@hotmail.com
DEMANDADO: XBIO/AMBIENTAL SAS
RAMIRO FRANCISCO SANTANDER PELAEZ
RADICADO: 76001400302820190063800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. Nro 915
Santiago De Cali, Doce (12) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820190063800.

En atención a la atestación que antecede y revisadas las piezas procesales dentro del presente asunto se pudo evidenciar que, el extremo activo allega constancia de haber diligenciado la comunicación que trata el Art 291 del CGP, misma que no cumple con los lineamientos de la norma procesal pues, no se vislumbra dentro del expediente la respectiva certificación emitida por la empresa de correo certificado, no existiendo así certeza de que la parte demandada haya recibido tal notificación. Siendo así las cosas, y como quiera que la carga procesal de notificar a la parte demandada corresponde al extremo activo el despacho a fin de seguir con el curso normal del proceso procederá a requerir a la parte actora conforme lo establece el Numeral 1º del Art 317 del CGP

De otro lado se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita le sea remitida a través del correo electrónico copia del auto que libró mandamiento de pago, solicitud que por ser procedente se despachara favorablemente.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. REQUERIR** al apoderado (a) de la parte demandante Dr (a) LUZ MARINA GIRALDO CALLE para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, notificar a la parte demandada XBIO/AMBIENTAL SAS y RAMIRO FRANCISCO SANTANDER PELAEZ conforme lo establecido en los Art 291 al 301 del CGP y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el numeral 1º del Art 317 ibidem.
- 2. ORDENESE** el envío a la parte demandante copia del auto mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.
- 3. GLOSAR** a los autos sin ninguna consideración la constancia de notificación que trata el Art 291 del CGP allegada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria